

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 002 -02

SOBRE LA INVESTIGACIÓN SOLICITADA POR LA EMPRESA ÉXITO VISION CABLE, S. A., CON MOTIVO DE LA ACCION REALIZADA POR EL INSPECTOR RAYMUNDO HENRIQUEZ, QUE SUSPENDIÓ PROVISIONALMENTE LOS TRABAJOS DE CABLEADO DE FIBRA ÓPTICA EN EL SECTOR NACO EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2001.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente resolución:

RESULTA: Que, en fecha 19 de diciembre del 2001, la empresa **ÉXITO VISION CABLE, S.A.** depositó una instancia dirigida al Presidente del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, en la que solicita lo siguiente:

“POR TODAS ESAS RAZONES, y por las demás que tengáis a bien suplir o que podamos proveer a vuestro primer requerimiento, ÉXITO VISION CABLE, S.A., os solicita respetuosamente, ordenar una investigación y si como resultado de la misma ese honorable Órgano Regulador confirma el contenido de la presente, le encarecemos dejar sin efecto la suspensión provisional en cuestión, al tiempo de realizar una publicación en un periódico de circulación nacional y en vuestro sitio de Internet, en la que conste que ÉXITO VISION CABLE, S.A. no ha cometido infracción alguna a la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que no será objeto de sanción legal (Bajo las más amplias reservas de derecho y acciones)”.

RESULTA: Que, la anterior instancia estuvo motivada por las actuaciones que hizo la brigada de inspección del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) encabezada por el Inspector Raymundo Henríquez, actuando por instrucciones del Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL, quien, de oficio y después de haber obtenido las informaciones correspondientes por parte de la Gerencia de Concesiones y Licencias, instruyó el apersonamiento de la brigada del INDOTEL a la intersección de la Avenida Roberto Pastoriza y Calle Boy Scout, del Ensanche Naco, en donde comprobó los siguientes hechos:

- a) El día jueves 13 de diciembre de 2001, alrededor de las 3:00 p.m., se encontraba un vehículo Chevy Van con un letrero indicando que era propiedad de la empresa “**ÉXITO VISION CABLE, S.A.**, TEL. 245-8753 y 231-2000”, realizando trabajos de cableado de fibra óptica.
- b) Ante esa situación, el Presidente del INDOTEL obtuvo la información de la Gerencia de Concesiones y Licencias de que la referida empresa no poseía permiso oficial del INDOTEL para realizar trabajos de esa naturaleza en esa jurisdicción.
- c) Con la información de referencia, el Presidente del INDOTEL instruyó, de oficio, a la Gerencia de Inspección para que se apersonaraN al lugar de los hechos y suspendieran provisionalmente los trabajos que hacían los técnicos de la empresa **ÉXITO VISION CABLE, S. A.** hasta que culminara la investigación que a tal efecto se realizaría.
- d) Al llegar la brigada del INDOTEL, se procedió al levantamiento del acta correspondiente en la que el Inspector Henríquez comprueba que el señor Danilo de Jesús Cuevas Solano, portador de la cédula de identidad y electoral No. 002-0085704-3, dice actuar a nombre de **SERTCOM / ÉXITO VISION CABLE**, y que se estaban haciendo instalaciones de fibra óptica en la vía pública sin mostrar la documentación correspondiente. Agrega el Inspector que se suspendieron los trabajos, sin hacer ningún tipo de incautación.

RESULTA: Que es el día siguiente, esto es, el 14 de diciembre del 2001, que el Lic. José Alfredo Rizek, Director Legal de la empresa **ALL AMERICA CABLE & RADIO (CENTENNIAL DOMINICANA)**, se comunica tanto por la vía telefónica como por la vía electrónica con el Presidente del INDOTEL aclarando que esa empresa había contratado a **INVERSIONES IEMCA, C. POR A.** para el servicios de obras civiles, y ésta a su vez, sub-contrata a SERTCOM, S.A., quien utiliza un vehículo con signos distintivos de **ÉXITO VISION CABLE, S.A.**, lo que era desconocido por el Director Legal de la empresa telefónica antes mencionada, quien reconoció la justificación de la acción tomada por el INDOTEL, y se comprometió a que eso no volvería a ocurrir.

RESULTA: Que, en fecha 13 de diciembre de 2001, el Departamento de Comunicaciones del INDOTEL, remitió a los diarios nacionales la nota de prensa sobre la suspensión provisional de los trabajos de fibra óptica que realizaba la empresa **ÉXITO VISION CABLE, S.A.**, con una fotografía del referido vehículo, todo lo cual salió publicado en el periódico HOY del 14 de diciembre del 2001, en la página 23;

RESULTA: Que hechas las debidas aclaraciones por parte del Director Legal de ALL AMERICA CABLE & RADIO (CENTENNIAL DOMINICANA), el Presidente del INDOTEL, remitió a esa empresa un correo electrónico mediante el cual autorizaba a ALL AMERICA CABLE & RADIO (CENTENNIAL DOMINICANA) a continuar con los trabajos de referencia, pero sin utilizar el vehículo con el letrero de **ÉXITO VISION CABLE, S. A.** a fin de evitar confusión entre los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y en las empresas concesionarias del servicio de difusión por cable;

EL CONSEJO DIRECTIVO, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, creó el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, con la misión de regular en todo el territorio nacional la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que, lo anterior queda confirmado, con la disposición contenida en el Artículo 78, literal (r), que reconoce la atribución al órgano regulador de “ejercer las facultades de inspección sobre todos los servicios, instalaciones y equipos de telecomunicaciones”; que fue lo que efectivamente sucedió en el caso de la especie, toda vez que la presencia de un vehículo con el letrero de la razón social “**ÉXITO VISION CABLE**”, en una jurisdicción en la que, al momento de suscribirse la presente Resolución, no tenía autorización del INDOTEL para ejercer las actividades propias de un concesionario del servicio de difusión por cable, pues posee su permiso en base a la Resolución emitida por la Comisión de Derecho de Autor en fecha 3 de marzo del 1998, para instalar un sistema de televisión por cable en el Distrito Nacional, con exclusividad en Invienda y zonas aledañas, constituyó un elemento esencial para que las autoridades del INDOTEL tuvieran la sospecha legítima de realizar, aún de oficio, una inspección que, ante la falta de información correspondiente, tuvo como consecuencia la suspensión provisional de los trabajos que realizaba esa empresa;

CONSIDERANDO: Que, la mejor demostración de que el INDOTEL ni ninguno de sus funcionarios tenía conocimiento de los trabajos que estaba realizando esa empresa, ni los de sus contratantes o sub-contratantes, lo revela la misma instancia depositada por el impetrante, esto es, **ÉXITO VISION CABLE, S.A.**, la cual en sus primer y segundo “Por Cuanto”, describe todos los contratos, cartas, oficios, cheques y recibos que han sido suscritos entre AACR-RD/CENTENNIAL DOMINICANA, S.A., INVERSIONES IEMCA, C. POR A., y SERTCOM, S.A., así como las cartas dirigidas a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), Ayuntamiento del Distrito Nacional y la Autoridad Metropolitana de Transporte; las cuales no fueron depositadas, a título de “copia”,

como se estila en todo lo que esté relacionado con el sector de las telecomunicaciones, al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL);

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el INDOTEL desconocía, por no haber sido previamente documentado, de la afirmación contenida en el Tercer “Por Cuanto” de la instancia, objeto de la presente Resolución, que el Presidente de la empresa SERTCOM, S.A. es el mismo Presidente de la empresa **ÉXITO VISION CABLE, S.A.**, de dónde se desprende que la primera utilizara el vehículo de la segunda; lo cual, no obstante, no impide la actuación del INDOTEL, pues cualquier usuario del servicio de telecomunicaciones que hubiera pasado por la intersección de la Avenida Roberto Pastoriza y Calle Boy Scout, y hubiera visto el vehículo de la empresa **ÉXITO VISION CABLE**, hubiera creído que se trataba de una nueva empresa que se estaba instalando en el sector Naco para ofrecer el servicio de difusión por cable, que fue la justificación legítima que fundamentó la actuación del INDOTEL;

CONSIDERANDO: Que, con respecto al alegato de la no entrega del acta del Inspector Henríquez al señor Danilo Cuevas Solano, técnico de la empresa que estaba dentro del vehículo de **ÉXITO VISION CABLE**, preciso es señalar que el Inspector Henríquez le observó al señor Cuevas que recogiera la misma en el INDOTEL al día siguiente, lo cual no hizo, limitándose a suscribir el señor Cuevas la referida acta en señal de conformidad con el contenido de la misma;

CONSIDERANDO: Que, con respecto a la publicación de la nota de prensa elaborada por el Departamento de Comunicaciones tanto en el periódico Hoy como en la página del internet del INDOTEL, la misma obedece al criterio firme y sostenido del actual Consejo Directivo de que todas sus actuaciones son públicas, y por lo tanto, los ciudadanos de República Dominicana deben estar debidamente enterados de las decisiones, resoluciones y acciones que adopta el INDOTEL en lo atinente a la aplicación de la Ley General de Telecomunicaciones, sin excepciones ni discriminaciones;

VISTA: La instancia de fecha 19 de diciembre del 2001 depositada por la empresa **ÉXITO VISION CABLE, S.A.**, con sus anexos;

VISTAS: Las distintas piezas que conforman el expediente de **ÉXITO VISION CABLE, S.A.** en los archivos del **INDOTEL**.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la validez de la actuación del personal de inspección del INDOTEL con motivo del asunto a que se contrae la presente resolución, toda vez que existían justificaciones legítimas que fundamentaron la actuación de oficio al suspender los trabajos de cableado de fibra óptica que se hacían el 13 de diciembre del 2001 en el sector Naco, de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del INDOTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa **ÉXITO VISION CABLE, S.A.**, que contiene el resultado de la investigación solicitada por la referida empresa en fecha 19 de diciembre del 2001, así como su publicación en un diario de circulación nacional y en la página web del INDOTEL.

ASI ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la ciudad y Provincia de Santo Domingo, hoy día diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil dos (2002).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo